



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/031/2018

Folio: 00166018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de marzo de 2018

C [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 12 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00166018 por el cual solicita:

“Acuerdo de tope de gastos de campaña para elecciones 2018”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública se le informa lo siguiente:

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: ***“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”***

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que:

Artículo 242.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 243.- Los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General.

El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55 % del salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda

También lo es que, el 10 de septiembre del 2017, mediante el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, se aprobó por el Consejo General de este Instituto el Calendario Electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

http://ietam.org.mx/portal/PE2017-2018_Calendario_Electoral.aspx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En dicho calendario se establece como fecha para emitir el acuerdo para establecer los topes de los gastos de campaña del 13 de marzo al 31 de abril del presente año. Por lo anterior no es posible proporcionarle dicho acuerdo, toda vez que hasta esta fecha no ha sido emitido por el Consejo General del Instituto el acuerdo de referencia.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, ya que de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la información obrara en sus archivos en el periodo establecido, el cual es del día 13 del presente mes hasta el 31 de abril del presente año.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Es de estimarse la inexistencia de lo solicitado hasta en tanto el Consejo General, emita el acuerdo correspondiente y será hasta entonces que esta Unidad de Transparencia podrá contar con la información solicitada.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/114/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de Marzo de 2018

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información, realizada por correo electrónico a éste Instituto, el día 12 de presente mes y año, le informo que: la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, exige a esta Unidad de Transparencia a capturar las solicitudes de Información que no se realicen a través de la Plataforma Nacional, en ésta, por tal motivo le proporciono los datos para que pueda usted ingresar y consultar su solicitud: Usuario: [REDACTED] Contraseña: [REDACTED] Pregunta secreta, nombre de mi mascota: [REDACTED] el folio de su solicitud es: [REDACTED]

La dirección electrónica por la que puede acceder, es la siguiente:

<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>

Se le anexa copia de su solicitud capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA